Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de julio de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal de Gualeguaychú, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías y Transición n° 1 de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, y el Juzgado de Garantías y Transición n° 1 de ese departamento judicial, se suscitó la presente contienda negativa de competencia iniciada con motivo del secuestro de un vehículo, en poder de Alexander Michael C C tras constatar que la documentación registral que exhibió era falsa, y que, una de las chapas patentes colocadas era apócrifa.

El magistrado federal procesó al imputado por los delitos previstos por los artículos 296, en función del 292, del Código Penal, y se declaró parcialmente incompetente para continuar con el conocimiento de la infracción al artículo 289, inciso 3°, de ese mismo ordenamiento penal.

El juez local, por su parte, rechazó la asignación con base en que la estrecha vinculación existente entre los documentos registrales falsificados y la sustitución de las chapas patentes aconsejaría su investigación conjunta ante el fuero de excepción.

Devueltas las actuaciones al juzgado federal, su titular mantuvo su criterio, dio por trabada la contienda y la elevó al Tribunal.

En primer lugar, cabe señalar que como bien lo sostiene el juez provincial, debido a la estrecha vinculación que existiría entre la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal -sustitución de una de las placas H apócrifa- y la falsificación de las cédulas de identificación del vehículo y de autorización para conducir, atento la concordancia entre las numeraciones individualizadoras del dominio colocado y las que constan en esos instrumentos de carácter nacional, es al titular del juzgado federal a quien corresponde asumir también la investigación referida a la infracción al artículo 289, inciso 3º, del Código Penal, pues desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, resulta aconsejable que la

investigación de ambos delitos quede a cargo de un único tribunal (cf. Competencias N° 1630, L. XL "Comisaria de Puerto San Julián s/investigación" y N° 212 L. XLI "Thompson Andrés; Flora Dánica S.A. y Toyota s/hurto de automotor o vehículo en la vía pública", resueltas el 31 de mayo y el 30 de agosto de 2005, respectivamente).

Si bien el magistrado federal sostuvo que el descargo del imputado en el que alegó que habría sido víctima de una estafa, constituiría un mero ensayo defensista, lo cierto es que advierto que no puede pasarse por alto que aún no se ha ahondado suficientemente en la pesquisa en orden a esclarecer certeramente el origen del vehículo en cuestión, ni la forma en que aquél consiguió tenerlo en su poder, a fin de determinar si incurrió en algún otro delito.

En ese sentido, entiendo que resulta necesario contar con otros informes técnicos para establecer con la precisión que esta etapa procesal requiere, que las inscripciones en los grabados de cristales, las autopartes, o eventualmente, la carrocería, serían compatibles con las que figuran consignadas en la consulta de identificación de dominio H , cuyas placas, además, presentaba colocadas en el vehículo, y que sólo respecto de una de ellas se comprobó que no era auténtica.

En consecuencia, estimo que corresponde al juzgado federal, que previno, proseguir con el trámite de estas actuaciones e incorporar los elementos necesarios para darle precisión a este último suceso (Fallos: 323:1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja.

Buenos Aires, 23 de agosto de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.08.2024 14:17:21